



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

DECRETO MUNICIPAL N° 08/2022

PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Catastro Multifinalitario emitió el Informe Técnico de actualización y ajustes al reglamento de empadronamiento predial **CITE: SP-DGU-18-0-INF/073/2022** de 07 de octubre de 2022, emitido por el Arq. Daniel Duran Renfijo – Enc. 1 de Administración Catastral, vía Lic. José Diego Rocha Jaimes – Jefe de Catastro Multifinalitario, vía Arq. Edgar Elías Solís Cespedes- Director de Gestión Urbana y Territorial, vía Arq. Cesar Luis Helguero Arandia- Secretario Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial; establece que el Empadronamiento predial, es el acto administrativo que consiste en el registro de un bien inmueble en los Sistemas de Catastro y RUAT (Registro Único de la Administración Tributaria) a través de la asignación de un código alfanumérico irrepetible, cuyo objeto es regular los bienes inmuebles comprendidos en el área urbana del Municipio de Sacaba en los sistemas de catastro y RUAT, aplicable en virtud al derecho de propiedad o posesión. Siendo la finalidad del empadronamiento predial, el determinar la existencia física y espacial de un inmueble comprendido en el área urbana, a efectos de registro y control administrativo, de acuerdo a la planificación urbana contemplado en los instrumentos técnicos y normativos establecidos en el Municipio para la generación obligaciones tributarias. Así mismo el mencionado Informe, establece que existiendo demanda por parte de las organizaciones sociales del Municipio de Sacaba, los cuales solicitan la apertura del empadronamiento predial dirigido hacia poseedores, esto en virtud al fenecimiento del plazo para la presentación de solicitudes bajo esta modalidad, además de la necesidad imperiosa de cancelar sus impuestos y no acumular deudas por este concepto, y siendo el propósito del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba el contribuir a la satisfacciones de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación, es necesario proveer la planificación a una menor escala permitiendo que la valoración en esta etapa sea de las condiciones físico técnicas para el pago de las obligaciones tributarias en consideración que los mismos se encuentran en área urbana desde la gestión 2014, para el caso del área urbana extensiva homologada mediante Resolución Suprema N° 11661 de 24 de enero del 2014.

Que, el mencionado informe recalca la necesidad de contar con la información del grado de ocupación de suelo urbano mediante los respectivos empadronamientos, el cual permite contar con un diagnóstico urbano para la generación de políticas de planificación, el cual incluya a todos los asentamientos humanos, promoviendo el 100% de los empadronamientos. Así mismo, la propuesta normativa propone y establece un procedimiento para el empadronamiento predial de áreas de dominio público municipal destinados a áreas verdes, equipamientos, esto para el control y reconocimiento de dichos espacios públicos.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Que, en virtud a la Resolución Suprema N° 11661 de 24 de enero del 2014, conforme los usos del Plan Director establecidos por Ley N° 103/17 de fecha 29 de agosto de 2017, Ley N° 131/18 de 01 de junio del 2018 y planos sectoriales aprobados, y a efectos de que la población sacabeña sin distinción cumpla con las obligaciones tributarias que les corresponde, razón por la cual, advirtiendo la necesidad de contar con un instrumento normativo que permita proceder al empadronamiento de predios con título de propiedad y de poseedores que acrediten posesión pacífica y de buena fe respecto a un inmueble, acompañando proyecto de reglamento de empadronamiento predial solicita ante ésta Dirección, la emisión del Informe Legal respectivo y la consiguiente generación del instrumento normativo municipal que autorice su vigencia.

Que, en el marco de sus competencias el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, emitió los Decretos Municipales N° 003/2015 de 12 de agosto de 2015, D.M. N° 007/2015 de 9 de diciembre de 2015, D.M. N° 007/2017 de 12 de mayo de 2017, D.M. N° 006/2018 de fecha 26 de octubre de 2018 y Decreto Municipal N° 019/2020 de 23 de septiembre del 2020 y Decreto Municipal N° 010/2021 que amplía el plazo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto Municipal N° 019/2020, a través de los cuales se reguló el empadronamiento predial de bienes inmuebles que se encuentran dentro el perímetro de ampliación del radio Urbano del Municipio de Sacaba. Por otro lado, en la propuesta de proyecto normativo se contemplaron los requisitos a ser cumplidos por los administrados legitimados para su tramitación.

Que, por Informe Legal CITE: /EM-DJR-01-2-504/2022 de 07 de diciembre del 2022, la Dirección Jurídica concluye señalando que la nueva normativa propuesta por la Unidad de Catastro Multifinalitario, se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, por lo que recomienda se considere su aprobación en Gabinete Municipal.

CONSIDERANDO I:

Que, el Art. 297 párrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado señala que las competencias definidas en esta Constitución son: "Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas".

Que, el Art. 302, párrafo I de la citada Constitución dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobierno Municipales".

Que, bajo el lineamiento sentado ut supra, el Art. 82 párrafo IV de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez" ha dispuesto que en el marco de la competencia del Numeral 10 del Párrafo I del Art. 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de organizar y administrar el catastro urbano, conforme a las reglas técnicas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado cuando corresponde. El nivel central del Estado establecerá programas de apoyo técnicos para el levantamiento de catastros municipales de forma supletoria y sin perjuicio de la competencia municipal.

Que, por Resolución Suprema N° 11661 de 24 de enero de 2014 se homologó la Ordenanza Municipal N° 081/2012, modificada por la Ordenanza Municipal N° 027/2013 complementada por la Ordenanza Municipal N° 0127/2013, instrumentos legales con los que se aprobó la nueva delimitación del radio urbano del Municipio de Sacaba.

Que por Ley N° 103/17 de fecha 29 de agosto de 2017, que aprueba el Plan Director Urbanos (PDU) del Municipio de Sacaba, modificada por la Ley N° 131/18 de 01 de junio



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

de 2018, se estableció la zonificación del uso de suelo del área urbana del Municipio de Sacaba.

Que, la Ley Municipal N° 039/2015 de 01 de diciembre de 2015, de creación de impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de sus artículos 1 y 2, creo el impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles urbanos determinando que el hecho generador de ese impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad de bienes inmuebles urbanos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Que, el Decreto Municipal N° 001/2017 - Reglamento de la Ley Municipal 039/2015 en su artículo 5 párrafo III, dispone que cuando el derecho propietario del inmueble urbano o rural no haya sido perfeccionado o ejercitado por el titular o no conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes, se considera como sujetos pasivos a los tenedores, poseedores, ocupantes o detentadores, bajo cualquier título, sin perjuicio del derecho de estos últimos a repetir el pago contra los respectivos propietarios o a quienes beneficie la declaratoria de derechos que emitían tribunales competentes .

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Normativo en su Art. 13 establece, "El Decreto Municipal es la norma municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de leyes municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel central o departamental. Así mismo aprobar la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y estados financieros".

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez", la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones legales conexas;

EL GABINETE MUNICIPAL

DECRETA:

REGLAMENTO DE EMPADRONAMIENTO PREDIAL

(Decreto Municipal N° 08/2022)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - El presente Reglamento tiene por objeto regular el empadronamiento predial de bienes inmuebles comprendidos en el Área Urbana del Municipio de Sacaba, en el Sistema de Catastro y el Sistema de Registro Único de la Administración Tributaria – RUAT.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE). - I.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Municipal de empadronamiento predial, se aplicarán a los bienes inmuebles comprendidos en el área urbana del Municipio de Sacaba homologada mediante resolución suprema N° 11661 del 24 de enero de 2014, en virtud del ejercicio de derecho de propiedad o su posesión.

II. - El empadronamiento predial alcanzará a bienes inmuebles que cuenten con título de propiedad debidamente registrado en Derechos Reales y de poseedores de buena fe.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD) .- La finalidad del presente Reglamento es determinar la existencia física y espacial de un bien inmueble comprendido en el área urbana del Municipio de Sacaba a efectos de registro y control administrativo, a través de la asignación de un Código Alfanumérico único e irrepetible en el Sistema de Catastro y Registro Único de la Administración Tributaria - RUAT, de acuerdo a la planificación urbana contemplada en los instrumentos técnicos y normativos establecidos en el Municipio para la generación de obligaciones tributarias. Mas no establecerá o definirá derecho propietario alguno.

ARTÍCULO 4. (MARCO NORMATIVO). - El presente Reglamento se enmarca en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Reglamento Nacional de Catastro Urbano 1991.
- c) Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" del 19 de julio de 2010.
- d) Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- e) Ley 2492 Código Tributario.
- f) Ley Municipal N° 039/15 de 01 de diciembre de 2015, de creación de impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
- g) Decreto Municipal N° 001/2017 - Reglamento a la Ley Municipal 039/2015, Reglamento del impuesto municipal sobre la propiedad de bienes inmuebles (IMPBI).
- h) Ley Municipal N° 046/2015 "Ley Municipal de aprobación de planos para la zonificación- valuación zonal y tablas de valor del área urbana del Municipio de Sacaba.
- i) Ley Municipal N° 103/17 de 29 de agosto de 2017 que aprueba el Plan Director Urbano.
- j) Ley Municipal N°131/18 de 01 de junio de 2018 de modificación de la Ley Municipal N° 103/2017 que aprueba el Plan Director Urbano (PDU) y planos sectoriales aprobados con la normativa correspondiente.
- k) Resolución Suprema N° 11661 de 24 de enero de 2014 de Homologación del Radio Urbano del Municipio de Sacaba.
- l) Ley 2341 de Procedimiento Administrativo y D.S. N° 27113 de 23 de julio de 2003.
- m) Resolución Administrativa N° 245/15 de fecha 11 de junio de 2015.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS). - Los principios que rigen el presente Reglamento son:

- a) **Principio Fundamental.** - Que consiste en que el desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad, dentro de los límites permisibles.
- b) **Principio de Autotutela.** - La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- c) **Principio de Buena Fe.** - En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe, que se manifiesta en la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos.
- d) **Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad.** - Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- e) **Accesibilidad.** - Derecho a la información, clara, transparente y oportuna, la misma que será accesible al solicitante dentro de los parámetros de seguridad y confianza que las políticas municipales establezcan para tal efecto.
- f) **Celeridad.** - Los procesos que se establecen en la presente normativa no deben sufrir retardación ni paralizaciones innecesarias.
- g) **Transparencia.** - Todos los procedimientos deben ser sencillos, claros y comprensibles para todas las personas.
- h) **Publicidad.** - Toda la información recabada y producida debe estar al alcance del público, con los parámetros de seguridad dentro de los alcances establecidos por las políticas municipales, salvo en casos que la legislación lo impida.
- i) **Informalismo.** - La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES). - Para fines de aplicación e interpretación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Empadronamiento Predial.** - Es el acto administrativo que consiste en el registro de un bien inmueble en los Sistemas de Catastro y RUAT a efecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias a través de la asignación de un código alfanumérico único e irrepetible.
- b) **Propietario.** - Persona natural o jurídica, que cuenta con título de propiedad de un bien inmueble, debidamente registrado en Derechos Reales.
- c) **Poseedor.** - Persona natural que se encuentra en posesión, pacífica, pública y de buena fe sobre un bien inmueble con construcción habitable y/o muro perimetral propio con una antigüedad no mayor a un (1) año; anterior a la publicación del presente reglamento, ubicado dentro el área urbana del Municipio de Sacaba.
- d) **Declaración Voluntaria.** - Es la declaración unilateral que realiza el poseedor solicitante ante Notaría de Fe Pública, respecto de la descripción precisa de los datos técnicos de ubicación, superficie, colindancias, servicios básicos, data de las construcciones y demás características del bien inmueble objeto de empadronamiento, de acuerdo al formato establecido como **Anexo 02** que forma parte del presente reglamento.
- e) **Acta de Conformidad de Colindancias.** - Es una manifestación de conformidad que realizan los vecinos colindantes sobre un determinado predio, reconociendo al solicitante del empadronamiento predial como vecino y poseedor del bien objeto del registro, que no tengan conflicto de límites, que deberá estar debidamente firmado por los vecinos colindantes y validado por



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

un Notario de Fe Publica, establecido como **Anexo 03** que forma parte del presente reglamento.

- f) Declaración Jurada de Datos Técnicos ante Autoridad Administrativa (Formulario CAT. EMP. 01).** - Es la declaración unilateral que realiza el solicitante en el formulario Técnico de Catastro, sobre las características técnicas del predio, servicios básicos, pendiente del terreno y otros datos propios del predio, de acuerdo al formulario establecido como **Anexo 01** que forma parte del presente reglamento.
- g) Actualización de Datos Técnicos.** - Es la actualización de datos técnicos del predio en el Sistema de Catastro y Registro Único de la Administración Tributaria respecto de las construcciones, servicios básicos, material de vía, inclinación y superficie del Predio. de acuerdo al formulario establecido como **Anexo 04 (DJ-CAT. DT.02)** que forma parte del presente reglamento.
- h) Modificación de Datos de Identidad.** - Es la actualización o regularización de datos de identidad, respecto a los nombres, apellidos y número de cédula de identidad del o los titulares registrados en los Sistemas de Catastro y RUAT.
- i) Baja de código Catastral.** - Es la anulación por el que se extingue el registro del inmueble en los registros del Sistema de Catastro y RUAT, previo establecimiento de causales y cumplimiento de requisitos establecidos.
- j) Bienes de Dominio Público Municipal.** - Se denomina Bienes de Dominio Público Municipal a aquellos que corresponden y son destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, establecido de acuerdo a ley 482 que establece las siguientes características:
1. Calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito.
 2. Plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al
esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
 3. Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
 4. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires de ríos y taludes hasta su coronamiento.
- k) Ficha Catastral** - Es un documento técnico, cuyo contenido especifica las características técnicas que tiene un bien inmueble, tales como: Código Catastral, datos del o los propietarios(os), superficie del predio, tipo del predio, servicios básicos, características del predio, características de las edificaciones y ubicación geográfica. Consignados en su declaración jurada de datos técnicos ante autoridad administrativa y otros datos.

ARTICULO 7. (EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES). - El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, queda exento de toda responsabilidad en cuanto a la documentación presentada y la información declarada por los propietarios o poseedores realizadas a través de declaraciones juradas en los formularios CAT-EMP-01, DJ-CAT.DT.02; Declaración voluntaria notariada y acta de conformidad de colindancias.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

ARTICULO 8. (CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL EMPADRONAMIENTO PREDIAL). - El Empadronamiento Predial, que se realiza en el marco del presente Reglamento Municipal, tiene carácter estrictamente técnico y administrativo, consecuentemente este trámite no determina, no establece, ni declara derecho propietario alguno.

CAPÍTULO II

TIPOS DE EMPADRONAMIENTO PREDIAL

ARTÍCULO 9. (CLASIFICACIÓN DE TIPOS DE EMPADRONAMIENTO PREDIAL). - Se reconocen tres tipos de empadronamiento predial:

- Empadronamiento Predial con Título de Propiedad debidamente registrado en Derechos Reales.** - Es el procedimiento mediante el cual se empadronarán los bienes inmuebles comprendidos en el área urbana del municipio de sacaba que cuenten con documentación debidamente registrado en Derechos Reales de personas naturales y personas jurídicas.
- Empadronamiento Predial para Poseedores.** - Es el procedimiento mediante el cual se empadronarán predios comprendidos en el Área Urbana del Municipio de Sacaba, para poseedores que cuenten con la documentación que demuestre su habitabilidad y/o con muro perimetral sobre el bien inmueble, así mismo tiene que acompañar una declaración voluntaria, que demuestre su posesión, pública, pacífica y buena fe de una data de antigüedad no mayor a 1 año, a la publicación del presente reglamento.
- Empadronamiento Predial de bienes inmuebles Públicos o Bienes de Dominio Público Municipal.** Es el procedimiento mediante el cual se empadronarán Bienes de Dominio Público Municipal comprendidos en el área urbana del Municipio de Sacaba.

CAPITULO III

DEL EMPADRONAMIENTO PREDIAL CON TÍTULO DE PROPIEDAD

ARTÍCULO 10. (EMPADRONAMIENTO PREDIAL CON TÍTULO DE PROPIEDAD). - Es el procedimiento mediante el cual se empadronarán los bienes inmuebles comprendidos en el área Urbana del Municipio de Sacaba, que cuenten con documentación de derecho propietario debidamente registrado en Derechos Reales de personas naturales y personas Jurídicas.

ARTÍCULO 11. (TITULAR DEL REGISTRO PARA EL EMPADRONAMIENTO PREDIAL CON TITULO DE PROPIEDAD).- El empadronamiento predial con título de propiedad registrado en Derechos Reales, se registrara con código fijo, en el Sistema de Catastro y Registro Único de la Administración Tributaria (RUAT) a nombre de o los propietarios.

ARTICULO 12. (TITULAR DEL REGISTRO PARA CASOS ESPECIALES).- El Empadronamiento predial para los casos especiales establecidos en el Articulo 13 parágrafo II, inc. a), b) y c) , se registrará en el sistema de Catastro y RUAT de la siguiente manera:

- El empadronamiento predial con minuta de transferencia de la venta total de superficie, se registrará con código fijo, en el Sistema de Catastro y Registro



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Único para la Administración Tributaria a nombre del o los vendedores titulares del derecho propietario registrado en las oficinas de Derechos Reales.

- b) El empadronamiento predial en caso de sucesión hereditaria, se registrará en el Sistema de Catastro y Registro Único de la Administración Tributaria a nombre del o los titulares del derecho propietario registrado en Derechos Reales.
- c) El empadronamiento predial para derecho propietario adquirido, se registrará con código fijo, en el Sistema de Catastro y Registro Único de la Administración Tributaria a nombre del derecho propietario adquirido por sentencia judicial ejecutoriada en procesos de usucapión, Ley 247 de Regularización de Derecho Propietario y venta judicial (cada uno deberá tener su respectivo testimonio o sentencia ejecutoriada debidamente legalizado por el Juzgado que lo emitió).

ARTÍCULO 13. (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO PREDIAL CON TÍTULO DE PROPIEDAD DE PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA).-

El Empadronamiento Predial con título de propiedad para personas naturales y/o jurídicas, procederá a solicitud de parte y será efectuado sobre la totalidad de la superficie registrada en Derechos Reales según título de propiedad, con los siguientes requisitos:

I. Requisitos:

- a) Memorial y/o carta dirigida al/la Alcalde (sa), Sub-Alcalde(sa) del Distrito Municipal, debidamente suscrita por el interesado.
- b) Título de Propiedad registrado en Derechos Reales con nota marginal y Folio Real actualizado cuya data de antigüedad no sea mayor a 1 año, en original y fotocopia con timbre de Bs. 15.- para el visto bueno del original.
- c) En caso de no contar con Folio Real, adjuntar testimonio registrado en Derechos Reales de Fojas y Partida en original y fotocopia con timbre de Bs. 15.- para su legalización y certificación de Partida Literal. Si la Partida Literal consignaría notas de transferencia, deberá acompañarse Certificación de notas de venta con descripción precisa de las mismas. Estas certificaciones deberán ser presentados en original y tener una data no mayor a 90 días desde su emisión.
- d) Plano de lote georreferenciado, elaborado por un profesional externo del área competente, que demuestre la ubicación exacta, colindancias, dimensiones, construcción existente, data de construcción y superficie del bien a empadronar, que deberá ser presentado impreso en papel bond y en formato digital (Shapefile SHP) en un ejemplar.
- e) Formulario de Declaración Jurada CAT-EMP-01, que deberá ser suscrito por el propietario y el profesional externo del área competente, con respaldo fotográfico del predio, construcciones, características de la vía y servicios básicos existentes, los mismos que serán tomados en cuenta si son accesibles en alguno de los frentes, aunque no exista conexión domiciliaria.
- f) Fotocopia de cédula de identidad de los propietarios.
- g) Fotocopia de N.I.T. (solo para personas jurídicas si corresponde).
- h) Poder de representación legal debidamente legalizado por Notario de Fe Pública y fotocopia de cédula de identidad del apoderado. (solo para personas jurídicas si corresponde).



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- i) Fotocopia de Escritura de Constitución de Persona Jurídica. (solo para personas jurídicas si corresponde).
- j) En caso de que el propietario actúe mediante apoderado, deberá acompañar Testimonio Poder original o fotocopia debidamente legalizada por la notaría de Fe Pública con antigüedad no mayor a un año y fotocopia de cédula de identidad del apoderado.
- k) Folder Administrativo Municipal, más timbre de Bs. 15.-

II. Aclaraciones para casos especiales.

- a) En caso de contar con la minuta de transferencia de la venta total de la superficie, debidamente reconocida ante notario de fe pública u autoridad competente, siempre que la compra-venta comprenda la totalidad de la superficie establecida en el título de propiedad registrado en derechos reales y se encuentre comprendido dentro el área urbana del Municipio de Sacaba, se procederá a su empadronamiento, debiendo acompañar la respectiva minuta de transferencia con reconocimiento de firmas efectuado ante autoridad competente, y fotocopia de cédula de identidad del comprador y vendedor.
- b) En caso de Sucesión Hereditaria, adjuntar título de propiedad registrado en Derechos Reales del titular del causante, testimonio de declaratoria de herederos (judicial o notarial) y cédula de identidad vigente del titular causante y de los herederos. En caso de no contar con la cédula de identidad del titular, se presentarán documentos equivalentes como certificación de SEGIP, certificado de defunción, certificado de matrimonio y certificado de nacimiento.
- c) En caso de Derecho Propietario adquirido por vía Judicial (Sentencia Judicial Ejecutoriada y/o testimonio judicial) en procesos de Usucapión, Ley de Regularización de Derecho Propietario N° 247, sus modificaciones posteriores u otro modo de adquirir la propiedad se presentará Testimonio Legalizado de la Sentencia y/o testimonio Judicial, debidamente ejecutoriada expedida por autoridad competente.
- d) En caso de existir errores en datos de identidad que no modifiquen o alteren la titularidad del propietario, se deberá presentar certificación de Segip para acreditar su identidad.
- e) En caso de que la titularidad del inmueble la tuviesen 2 o más personas, cualquiera de estas podrá solicitar su respectivo Empadronamiento Predial, debiendo registrarse en el Sistema de Catastro y RUAT a todos los copropietarios.
- f) Los Empadronamientos de predios con título de Derecho Propietario que figuren con superficie "0.00", previamente el propietario deberá acogerse al proceso de regularización de plano de lote, por la Dirección de Gestión Urbana y Territorial y Jefaturas de Urbanismo de las Sub Alcaldías, en coordinación con la unidad de Catastro Multifinlatario se consignará la superficie real física del predio según informe de levantamiento topográfico y declaraciones juradas que respalden y construcciones cuando corresponda.
- g) Para fines impositivos, la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva, emplazada en un área de uso agrícola o mixta, deberá demostrar su uso efectivo de producción agrícola en un 50% de la superficie total como mínimo, a través de una certificación emitida por la Dirección de Desarrollo Productivo,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

incluyendo las construcciones que se encuentren en ellas, estos inmuebles estarán exentos del pago de impuestos.

III. Pasos a seguir:

1. Ventanilla Única de la Alcaldía Central o Sub Alcaldías según corresponda, previa verificación de cumplimiento de requisitos, procederá a la recepción y registro del trámite administrativo.
2. Encargado Jurídico de Catastro-Asesor Jurídico en Sub-Alcaldías, realizara la verificación de cumplimiento de requisitos, revisión de la documentación y elaboración de Informe Legal.
3. Técnico de Catastro-Técnico de Catastro en Sub-Alcaldías, procederá a la revisión técnica e inspección al predio, elaborará el informe técnico de factibilidad con la asignación del código catastral.
4. Jefe de Catastro Multifinalitario - Jefe de Servicios de Urbanismo en Sub Alcaldías, procederá a la revisión de toda la carpeta y si corresponde autorizará el Empadronamiento Predial.
5. Técnico de Bienes Inmuebles, procederá al registro del bien inmueble en el Sistema de Registro Único de la Administración Tributaria (RUAT).

ARTÍCULO 14. (RESTRICCIONES PARA EL EMPADRONAMIENTO PREDIAL CON TÍTULO DE PROPIEDAD). – I. Las restricciones para trámites de Empadronamiento Predial con título de propiedad, será aplicable en los siguientes casos:

- a) Cuando el predio se encuentre empadronado con título de propiedad registrado en Derechos Reales dentro del sistema de catastro.
- b) Cuando el predio a empadronarse este en sobreposición parcial o total con otro Predio empadronado o a empadronarse.
- c) Cuando el predio que se pretende empadronar tenga conflicto de derecho propietario entre 2 o más propietarios debiendo acudir a la vía llamada por ley.
- d) Cuando el predio está emplazado sobre la cota 2750 msnm.
- e) Cuando más del 50% de la superficie total establecida en el título de propiedad registrado en DD.RR. se encuentre en área rural.
- f) Cuando el predio se encuentre emplazado sobre bienes de dominio público municipal, declarados y aprobados mediante instrumento legal pertinente.
- g) Bajo ningún concepto se permitirá empadronar, solamente una parte de la propiedad, debiendo contemplar, la superficie total legal del terreno reconocido por el título de derecho propietario, aplicable para empadronamiento.

II. Aclaración:

- a) En caso de que un titular o propietario de un predio con registro en Derechos Reales solicite el empadronamiento predial y el predio estuviera empadronado en parte o en su totalidad a nombre de un poseedor, generando sobre posición física y conflicto de intereses se podrá convocar a una conciliación entre partes. De no llegar a un acuerdo satisfactorio, las partes deberán recurrir a la vía judicial a fin de solucionar su conflicto, la misma no significa la suspensión de la obligación



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

tributaria generada por el empadronamiento, siendo responsable el titular del primer registro.

- b) Así mismo se procederá a la baja de código catastral y/o modificación del polígono en el sistema de catastro y RUAT, cuando exista orden judicial ejecutoriado emitido en procesos de usucapión, Ley 247 y sus modificaciones u otras disposiciones judiciales, el cual recaiga en parte o en su totalidad sobre un inmueble que ya se encuentre debidamente empadronado.

CAPÍTULO IV

DEL EMPADRONAMIENTO PREDIAL PARA POSEEDORES

ARTÍCULO 15. (EMPADRONAMIENTO PREDIAL PARA POSEEDORES). - Es el procedimiento mediante el cual se empadronarán predios comprendidos en el Área Urbana del Municipio de Sacaba de poseedores que demuestren habitabilidad y posesión pacífica y buena fe sobre un bien inmueble, demostrable con documentación idónea y construcción habitable y/o muro perimetral propio de una data de antigüedad de un (1) año anterior a la publicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 16. (CARÁCTER PERSONALÍSIMO DEL EMPADRONAMIENTO PREDIAL PARA POSEEDORES). - El trámite de Empadronamiento Predial para poseedores, no podrá ser realizado mediante apoderado o cualquier otro tipo de representación. Todas las declaraciones juradas, documentos de respaldo y otros propios del trámite de empadronamiento, deberán ser presentados y suscritos obligatoriamente por el poseedor, consecuentemente su presentación y la entrega del trámite también será personal.

ARTÍCULO 17. (TITULARES DEL REGISTRO PARA EL EMPADRONAMIENTO PREDIAL DE POSEEDORES). - Se registrará en el Sistema de Catastro y Registro Único de la Administración Tributaria, con código fijo a nombre del o los poseedores.

ARTÍCULO 18. (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO PREDIAL PARA POSEEDORES). - El Empadronamiento Predial para poseedores, será para personas naturales y procederá a solicitud de parte, el cual se efectuará sobre la totalidad de la superficie en posesión, con los siguientes requisitos:

I. Requisitos:

- a) Memorial o carta dirigido al/la Alcalde (sa), Sub-Alcalde(sa) del Distrito Municipal, debidamente suscrita por el interesado.
- b) Minuta o documento privado de compra y venta con o sin Reconocimiento de firmas, adicionalmente acompañar su factura de luz, boleta de pagos de agua y/o gas, alcantarillado, certificación de O.T.B., que demuestre su legal adquisición o posesión, en original y/o fotocopia.
- c) Declaración voluntaria notariada de descripción precisa de datos técnicos de superficie, ubicación, colindancias, servicios básicos, construcciones existentes y data de antigüedad de las mismas y demás características del inmueble, que acrediten su convivencia pacífica en el bien inmueble a empadronar.
- d) Acta de conformidad de colindancias notariada, suscrita por los vecinos colindantes, reconcomiendo al solicitante como vecino y poseedor, así como la inexistencia de conflicto de límites con la propiedad a empadronar. Excepcionalmente se aceptará la declaración testifical notariada de dos vecinos



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

del inmueble que tengan su domicilio dentro el radio de 100 metros de la propiedad a empadronar, mismos que acrediten la posesión pacífica, publica y de buena fe del poseedor sobre al bien inmueble a empadronar.

- e) Certificado de uso de suelo y/o estructuración vial del Plan Director Urbano o planos sectoriales aprobados, emitido por la Jefatura de Ordenamiento Territorial.
- f) Plano de lote georreferenciado, elaborado por profesional externo del área competente, que demuestre ubicación exacta, colindancias, dimensiones, construcción existente, data de construcción y superficie del Predio a empadronar, que deberá ser presentado impreso y en formato digital (Formato Shapefile SHP) en un ejemplar.
- g) Formulario de Declaración Jurada CAT-EMP-01, que deberá ser suscrito por el propietario y el profesional externo del área competente, con respaldo fotográfico del predio, de construcciones, características de la vía y servicios básicos existentes, los mismos que serán tomados en cuenta si son accesibles en alguno de los frentes, aunque no exista conexión domiciliaria.
- h) Fotocopia de cédula de identidad del poseedor(s).
- i) Folder Administrativo Municipal, más timbre de Bs. 25.

II. Pasos a seguir:

1. Ventanilla Única de la Alcaldía Central y Sub Alcaldías según corresponda, previa verificación de cumplimiento de requisitos, procederá a la recepción y registro del trámite administrativo.
2. Encargado Jurídico de Catastro-Asesor Jurídico en Sub-Alcaldías, realizara la verificación de cumplimiento de requisitos, revisión de la documentación y elaboración de Informe Legal.
3. Técnico de Catastro-Técnico de Catastro en Sub-Alcaldías, procederá a la revisión técnica e inspección al predio, elaborará el informe técnico de factibilidad y asignación del código catastral.
4. Jefe de Catastro Multifinilaritario - Jefe de Servicios de Urbanismo en Sub Alcaldías, procederá a la revisión los informes emitidos y si corresponde autorizará el empadronamiento predial.
5. Técnico de Bienes Inmuebles, procederá al registro del bien inmueble en el Sistema de Registro Único de la Administración Tributaria (RUAT).

ARTÍCULO 19. (RESTRICCIONES PARA EL EMPADRONAMIENTO PREDIAL PARA POSEEDORES) Las restricciones para trámites de empadronamientos prediales para poseedores, se establece en los siguientes casos:

- a) Cuando el predio esté empadronado y registrado en el sistema de catastro y RUAT.
- b) Cuando el predio a empadronarse esté en sobreposición parcial o total con otro Predio empadronado o por empadronarse.
- c) Cuando el predio que se pretende empadronar tenga conflicto de derecho propietario entre 2 o más propietarios debiendo acudir a la vía llamada por ley.
- d) Cuando el predio está emplazado sobre la cota 2750 msnm.
- e) Cuando el predio se encuentre emplazado sobre bienes de dominio público municipal, declarados y aprobados mediante instrumento legal pertinente.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- f) Cuando el inmueble a empadronar tenga una superficie mayor a 1300 metros por ley 247.
- g) Cuando el inmueble a empadronar sea un lote baldío, salvo caso excepcional establecido en el Art. 20 del presente Reglamento.
- h) cuando el predio a empadronar se encuentre en sobreposición a una urbanización aprobada bajo normativa municipal que ya cuenta con un código catastral.
- i) Cuando el predio se encuentre emplazado sobre bienes de dominio público, o estén emplazados sobre espacios proyectados tales como (vías, áreas verdes y/o equipamiento) o que tengan alguna otra restricción administrativa establecida mediante instrumento técnico normativo pertinente.
- j) Cuando el predio se encuentre localizado en la zonificación del Plan Director Urbano y Planos Sectoriales Aprobados siguientes: consolidaciones sobre la cota 2.750 msnm; equipamiento de infraestructura y servicios; equipamiento colectivo; resguardo para equipamientos especiales; área verde vial; zona industrial; áreas agrícolas; áreas de uso especial; parque metropolitano de Arocagua (área de protección); área de protección y conservación serranía de San Pedro; ríos; riachuelos; torrenteras y; quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento definidos por la Ley Municipal N°131/18 de 01 de junio de 2018 de modificación de la Ley Municipal N° 103/2017 que aprueba el Plan Director Urbano (PDU) y planos sectoriales aprobados con la normativa correspondiente.

ARTICULO 20. (EXCEPCIONALIDAD AL EMPADRONAMIENTO PREDIAL PARA POSEEDORES).- Excepcionalmente se podrán empadronar predios que no cuenten con construcciones, siempre que cuenten con minuta de transferencia con reconocimiento de firmas y rubricas efectuada ante autoridad competente, en cuyo documento se establezca de manera inequívoca el antecedente dominial de registro en Derechos Reales, debiendo presentar la minuta de transferencia en copia legalizada realizada ante autoridad competente y el título de propiedad del vendedor más Folio Real con una data de antigüedad de 1 año, o en su caso el título de propiedad con registro a Fojas y Partida, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 18 parágrafo I del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL EMPADRONAMIENTO PREDIAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21. (EMPADRONAMIENTO PREDIAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL). – Es el procedimiento mediante el cual se empadronarán bienes de Dominio Público Municipal comprendidos en el área urbana del Municipio de Sacaba; se realizará el empadronamiento respetando el uso de suelo establecido por el Plan Director Urbano aprobado mediante Ley Municipal N.º 103/17 de 29 de agosto de 2017 y su modificación bajo la Ley Municipal N°131/18 de 01 de junio de 2018 y planos sectoriales aprobados del Municipio de Sacaba.

ARTICULO 22. (TITULARES DE REGISTRO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). - Se registrará a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba mediante representante legal del (la) señor (a) Alcalde (sa), con código fijo al Sistema de Catastro y Registro único de la Administración Tributaria.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

ARTÍCULO 23. (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO PREDIAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL SOLICITADOS POR EL G.A.M.S.).– El Empadronamiento Predial de "Bienes de Dominio Público Municipal" procederá a solicitud de la Dirección de Gestión Urbana y Territorial, las Unidades de Servicio de Urbanismo de las Sub-Alcaldías y Unidad de Bienes Municipales, en coordinación con la Unidad de Catastro Multifinalitario y la Dirección de Ingresos Y Servicios Municipales y se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Requisitos para Urbanizaciones y Subdivisiones de Propiedades Urbanas (Cesiones).

- a) Comunicación Interna, dirigida a la Unidad de Catastro Multifinalitario o Unidades de Catastro en las Sub Alcaldías.
- b) Título de propiedad registrado en Derechos Reales más Folio Real, en fotocopia legalizada a visto del original por la unidad correspondiente.
- c) Plano aprobado con Resolución Técnica Administrativa, copia legalizada a visto del original, con soporte magnético (en formato Shapefile SHP).
- d) Cédula de Identidad del señor (a) Alcalde (sa) del G.A.M.S. en copia simple.
- e) NIT del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba en copia simple.
- f) Acta de audiencia de posesión del Señor (a) Alcalde (sa).
- g) Folder común con nepaco.

II.- Requisitos para Bienes Municipales declarados por ley municipal y expropiaciones.

- a) Comunicación Interna dirigida a la Unidad de Catastro Multifinalitario o Unidades de Catastro en las Sub Alcaldías.
- b) Cédula de identidad del señor Alcalde (sa) del G.A.M.S. en copia simple.
- c) NIT del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba en copia simple.
- d) Acta de audiencia de posesión del señor (a) Alcalde (sa).
- e) Ley Municipal de declaración de Bien de dominio Público Municipal o Patrimonial, en copia legalizada a visto del original por la unidad correspondiente.
- f) Acta de conformidad de colindancias del predio declarado Bien de Dominio Público Municipal o Patrimonial.
- g) Plano de lote aprobado con Resolución Técnica Administrativa o plano de levantamiento topográfico, elaborado por el técnico de la Unidad de Bienes Municipales, con soporte magnético (en formato Shapefile SHP).
- h) Folder común con nepaco.

III.- Pasos a seguir:

- 1. Unidad de Catastro Multifinalitario - Encargado de Catastro en las Sub Alcaldías, procederá a la recepción de la Comunicación Interna de solicitud de empadronamiento previo cumplimiento de requisitos.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

2. Encargado Jurídico de Catastro - Asesor Jurídico en Sub-Alcaldías, realizara la verificación de cumplimiento de requisitos, revisión de la documentación y elaboración de Informe Legal.
3. Técnico de Catastro - Técnico de Catastro en Sub-Alcaldías, procederá a la revisión técnica, elaborará el informe técnico de factibilidad con la asignación del código catastral.
4. Jefe de Catastro Multifinlatario - Jefe de Servicios de Urbanismo en Sub Alcaldías, procederá a la revisión de toda la carpeta y si corresponde autorizará el empadronamiento predial.
5. Técnico de Bienes Inmuebles, procederá al registro del bien inmueble en el sistema RUAT.

CAPÍTULO VI

DE LAS CONCLUSIONES DEL EMPADRONAMIENTO PREDIAL

ARTÍCULO 24. (CONCLUSIÓN DEL EMPADRONAMIENTO PREDIAL). - El trámite administrativo de Empadronamiento Predial con título de propiedad y de poseedores, concluirá con el registro del bien inmueble en los Sistemas de Catastro y Registro Único de la Administración Tributaria (RUAT), con la impresión y emisión de la ficha catastral.

ARTÍCULO 25. (COSTO DE LA FICHA CATASTRAL). - De acuerdo a la Resolución Camaral 050/96-97, el valor de la ficha catastral a emitirse a la finalización o conclusión del trámite administrativo de empadronamiento predial, tendrá un costo de Bs. 50.00.-

ARTÍCULO 26. (DEUDA IMPOSITIVA EN MORA). - La deuda impositiva generada, como consecuencia del Empadronamiento Predial, en caso de ingresar en mora, será fiscalizada por la Unidad de Fiscalización Tributaria para el inicio de los procesos correspondientes.

CAPÍTULO VII

DE LA ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE DATOS TÉCNICOS Y DE IDENTIDAD EN LOS SISTEMAS DE CATASTRO Y RUAT

ARTÍCULO 27. (ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE DATOS TÉCNICOS Y DE IDENTIDAD). - La actualización y/o modificación de datos técnicos y de identidad procederá en aquellos bienes inmuebles que se encuentran registrados en el Sistema de Catastro y Registro Único de la Administración Tributaria (RUAT) y no cuenten con plano aprobado.

- I. La actualización de datos técnicos comprende la actualización de datos de construcciones, servicios básicos, material de vías, zona homogénea, inclinación y superficie del predio registrado en el Sistema de Catastro y RUAT.
- II. La modificación de datos de identidad procede para la regularización y actualización de datos de nombres, apellidos y números de cédula de identidad del titular o los titulares registrados en el Sistema de Catastro y RUAT, previa presentación de la certificación actualizada correspondiente del SEGIP.

ARTÍCULO 28. (PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS Y/O IDENTIDAD CON TÍTULO DE PROPIEDAD REGISTRADO EN DERECHOS REALES).- Procederá para la actualización de datos técnicos y/o de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

identidad, conforme el procedimiento establecido en el presente artículo y previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Requisitos:

- a) Memorial o carta dirigido al/la Alcalde (sa), Sub Alcalde(sa) del Distrito Municipal, suscrita por el interesado, especificando la Actualización y/o Modificación de Datos Técnicos y/o de identidad.
- b) Título de propiedad registrado en Derechos Reales con nota marginal y folio real cuya data no sea mayor a 1 año, en original y fotocopia con timbre de Bs. 15.- para su legalización.
- c) En caso de no contar con Folio Real, adjuntar testimonio registrado en Derechos Reales de Fojas y Partida en original y fotocopia con timbre de Bs. 15.- para su legalización y certificación de Partida Literal original.
- d) Comprobante de pago de impuesto de la última gestión.
- e) Plano de lote Georreferenciado, elaborado por profesional externo del área competente, que deberá ser presentado impreso y en formato digital (Formato Shapefile SHP) en un ejemplar.
- f) Fotocopia de cédula de identidad de los propietarios.
- g) En caso de que el propietario actúe mediante apoderado, deberá acompañar Testimonio poder (Original o Legalizado) o Carta Poder (Original), expedido por Notario de Fe Pública y fotocopia de cédula de identidad del apoderado.
- h) Para corrección de datos de identidad se deberá presentar certificación de cédula de identidad extendido por el SEGIP.
- i) Folder Administrativo Municipal y timbre de Bs. 15.-

II. Aclaración:

- a) El Técnico de Catastro de la Central y Sub Alcaldías, previa inspección en sitio llenará la Declaración Jurada **DJ-CAT. DT. 02**, según formulario establecido en el **Anexo 04** que forma parte del presente Reglamento, mismo que será firmado por el interesado y el técnico.
- b) En caso de que el Derecho Propietario sea adquirido por sentencia judicial ejecutoriada en proceso de Usucapión y Ley de Regularización de Derecho Propietario N° 247 y sus modificaciones posteriores, se presentara testimonio legalizado de la sentencia debidamente ejecutoriada expedida por autoridad competente, debiendo registrarse la superficie dispuesta en la sentencia.
- c) Dentro de los trámites administrativos de aprobación de planos, se podrá realizar la modificación de datos técnicos, previa solicitud de la unidad de servicios de urbanismo y verificación del técnico de catastro.
- d) Dentro el trámite de empadronamiento predial se podrá incorporar a copropietarios, que cuenten con declaratoria de herederos.

III.- Pasos a seguir:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

1. Ventanilla Única de la Alcaldía Central y Sub Alcaldías según corresponda, previa verificación de cumplimiento de requisitos, procederá a la recepción y registro del trámite administrativo.
2. Técnico de Catastro-Técnico de Catastro en Sub Alcaldías, procederá a la revisión técnica y previa inspección en sitio llenará la Declaración Jurada **DJ-CAT. DT. 02**, según formulario establecido en el **Anexo 04** que forma parte del presente Reglamento, mismo que será firmado por el interesado y el técnico de catastro.
3. Jefe de Catastro Multifinalitario - Jefe de Servicios de Urbanismo en Sub Alcaldías, procederá a la revisión y visto bueno.
4. Técnico de Bienes Inmuebles, procesara las actualizaciones y o modificaciones de datos técnicos y/o de identidad en el Sistema RUAT.

ARTÍCULO 29. (PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS PARA POSEEDORES). – procederá a solicitud de parte y conforme las previsiones establecidas en el presente artículo, siendo procedente únicamente para la actualización de los siguientes datos técnicos: construcciones, servicios básicos, material de vías, zona homogénea e inclinación del predio y no así la superficie del predio, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Requisitos:

- a) Memorial o carta dirigido al/la Alcalde (sa), Sub Alcalde(sa) del Distrito Municipal, debidamente suscrita por el poseedor, especificando la actualización de datos técnicos.
- b) Comprobante de pago de impuesto de la última gestión.
- c) Fotocopia de cédula de identidad del o los poseedores.
- d) Plano de lote georreferenciado, elaborado por profesional externo del área competente, que deberá ser presentado impreso y en formato digital (Formato Shapefile SHP) en un ejemplar
- e) Folder Administrativo Municipal más timbre de Bs. 25

II. Aclaración:

- a) El Técnico de Catastro de la Central y Sub Alcaldías, previa inspección en sitio llenará la Declaración jurada **DJ-CAT. DT. 02** según formulario establecido en el **Anexo 04** del Presente Reglamento, misma que será suscrita por el poseedor y el Técnico.
- b) Se procederá con la actualización de datos técnicos de las construcciones, servicios básicos, material de vías, zona homogénea, inclinación y no así superficie del predio registrado.

III.- Pasos a seguir:

1. Ventanilla Única de la Alcaldía Central y Sub Alcaldías según corresponda, previa verificación de cumplimiento de requisitos, procederá a la recepción y registro del trámite administrativo.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

2. Técnico de Catastro Alcaldía Central-Técnico de Catastro en Sub Alcaldías, procederá a la revisión técnica y previa inspección en sitio llenará la Declaración Jurada **DJ-CAT. DT. 02** según formulario establecido en el **Anexo 04** que forma parte del presente Reglamento, mismo que será firmado por el interesado y el Técnico.
3. Jefe de Catastro Multifinanciero - Jefe de Servicios de Urbanismo en Sub Alcaldías, procederá a la revisión y visto bueno.
4. Técnico de Bienes Inmuebles, procesará las actualizaciones y o modificaciones de datos técnicos en el Sistema RUAT.

ARTÍCULO 30. (CONCLUSIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE DATOS TÉCNICOS Y DE IDENTIDAD). - La actualización y/o modificación de datos técnicos y de identidad concluirá con el registro en el Sistema de Catastro, Sistema RUAT (Registro Único de la Administración Tributaria) y la emisión de la ficha catastral.

ARTÍCULO 31. (COSTO DE LA CERTIFICACION). - De acuerdo a la Resolución Camaral 050/96-97, la Ficha Catastral emitida a la conclusión o finalización del trámite de administrativo para la actualización y/o modificación de datos técnicos y de identidad con título de propiedad y de poseedores cuando corresponda, tendrá un costo de Bs-50.00.-

CAPÍTULO VIII

DE LAS BAJAS DE CÓDIGO CATASTRAL

ARTÍCULO 32. (BAJA DE CÓDIGO CATASTRAL). - La Baja del Código Catastral procederá a solicitud de parte o de oficio, de conformidad a las causales y procedimientos establecidas en el presente capítulo, la cual deberá ser debidamente justificada.

ARTÍCULO 33. (BAJA DE CÓDIGO CATASTRAL DE OFICIO). - Procederá a requerimiento de la Unidad de Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba (GAMS y Sub Alcaldías), previa justificación, según las siguientes causales:

a). - BAJA DE CÓDIGO CATASTRAL POR DOBLE REGISTRO EN EL SISTEMA DE CATASTRO. - Procederá cuando un servidor público de la entidad, identifique la existencia de dos códigos catastrales registrados en el Sistema de Catastro sobre un mismo espacio físico.

b).- BAJA DE CÓDIGO CATASTRAL EN PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL. - Procederá cuando un servidor público de la Entidad, identifique que un código catastral de un bien inmueble registrado a nombre de un particular, se encuentre en sobreposición de un bien de Dominio Municipal registrado en Derechos Reales.

c).- BAJA DE CÓDIGO CATASTRAL RURAL. - Procederá cuando un servidor público de la Entidad, identifique que un predio que se encuentre en el área urbana, cuente con código catastral rural.

d).- BAJA DE CÓDIGO CATASTRAL POR INEXISTENCIA FÍSICA DEL PREDIO. - Procederá cuando un servidor público de la Entidad, identifique que el inmueble registrado en la base de datos de Catastro no existe físicamente.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

e).- BAJA DE CÓDIGO CATASTRAL AUTO GENERADO. - Procederá cuando un servidor público de la Entidad, identifique un código catastral registrado como autogenerado.

ARTÍCULO 34. (REQUISITOS PARA BAJA DE CÓDIGO CATASTRAL DE OFICIO). - Procederá con los siguientes requisitos:

- a) Comunicación Interna de la Unidad respectiva solicitando la baja de código catastral.
- b) Informes debidamente fundamentados.
- c) Documentación de respaldo.

ARTICULO 35. (PROCEDIMIENTO PARA BAJA DE CODIGO CATASTRAL DE OFICIO EN LOS SISTEMAS DE CATASTRO Y RUAT).- procederá a solicitud de Unidad de Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba (GAMS y Sub Alcaldías), previa justificación debiendo seguirse el siguiente procedimiento:

1. Recepcionada la solicitud para la baja de código catastral en la Unidad de Catastro y Sub Alcaldías, se emitirán los informes técnicos y legal de análisis, valoración y factibilidad.
2. El Director de Gestión Urbana y Territorial o Jefe de Servicios de Urbanismo de Sub Alcaldía dispondrá la procedencia o improcedencia de la baja de código catastral en el Sistema de Catastro.
3. Para la baja de código catastral en el Sistema RUAT, se remitirán antecedentes a la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales para su procesamiento.

ARTÍCULO 36. (BAJA DE CÓDIGO CATASTRAL A SOLICITUD DE PARTE). - Procederá a solicitud de propietarios, previa justificación de las siguientes causales:

a). - BAJA DE CÓDIGO CATASTRAL POR DOBLE REGISTRO EN EL SISTEMA DE CATASTRO. - Procederá cuando existan dos Códigos Catastrales registrados en el Sistema de Catastro sobre un mismo espacio físico de un bien inmueble.

b). - BAJA DE CÓDIGO CATASTRAL EN PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL. - Procederá cuando existan Códigos Catastrales registrados a nombre de terceros, sobre un Bien de Dominio Público Municipal aprobado con instrumento pertinente.

c). - BAJA DE CÓDIGO CATASTRAL EVENTUAL. - Procederá cuando el Código Catastral se encuentre sobre un Código Catastral Fijo a nombre de un mismo titular.

d). - BAJA DE CÓDIGO CATASTRAL POR INEXISTENCIA FÍSICA DEL PREDIO. - Procederá cuando un código catastral fue asignado a un predio inexistente.

e). - BAJA DE CÓDIGO CATASTRAL PARA POSEEDORES. - Se procederá en los siguientes casos:

e.1. Cuando un poseedor empadronado solicita la baja de su Código Catastral para permitir al propietario vendedor empadronar el bien inmueble que cuenta con registro en Derechos Reales. Se presentarán dos solicitudes simultaneas,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

una por el poseedor solicitando la baja del código catastral y la otra por el propietario solicitando el empadronamiento del predio a empadronar.

e.2 Cuando un poseedor empadronado solicita la baja de su Código Catastral, para permitir el empadronamiento de otro poseedor, cuando la superficie no sea modificada. Se presentarán dos solicitudes, una por el poseedor solicitando la baja del Código Catastral y la otra por el poseedor comprador.

f). - BAJA DE CÓDIGO CATASTRAL AUTO GENERADO. - Procederá cuando un servidor público de la Entidad, identifique un código catastral registrado como autogenerado.

ARTÍCULO 37. (REQUISITOS PARA BAJAS DE CÓDIGO CATASTRAL A SOLICITUD DE PARTE PARA CAUSALES a, b, c, d). - Procederá con los siguientes requisitos:

- a) Memorial o carta dirigido al/la Alcalde (sa), o Sub Alcalde(sa) del Distrito Municipal, según corresponda, debidamente suscrito por el interesado, identificando el bien inmueble y citando el número del Código Catastral a dar de baja.
- b) Título de Propiedad registrado en Derechos Reales y Folio Real cuya data no sea mayor a 1 año, en original y fotocopia con timbre de Bs. 15.- para su legalización. En caso de no contar con Folio Real, adjuntar testimonio registrado en Derechos Reales a Fojas y Partida en original y fotocopia con timbre de 15.- para su legalización y Certificación de Partida Literal original, del predio del cual es titular.
- c) Certificado de notas de venta emitido por DDDR. (Si corresponde)
- d) Certificado de No propiedad emitido por DDDR. (Si corresponde)
- e) Documentación de Derecho Propietario en relación al Bien de Dominio Público Municipal. **(Aplica para causal b).**
- f) Fotocopia de la última boleta de pago de impuestos del predio de su titularidad.
- g) Fotocopia de cédula de identidad del o los propietarios o poseedores.
- h) Fotocopia de plano de lote aprobado y legalizado por la unidad de archivos. En caso de no contar con este requisito debe adjuntar plano georreferenciado del predio del cual es titular. **(Aplica para causales a, c y d)**
- i) En caso de que el propietario actúe mediante apoderado, deberá acompañarse Testimonio (original o legalizado) o Carta Poder (original), expedido por Notario de Fe Pública y fotocopia de cédula de identidad del apoderado y del propietario.
- j) Folder administrativo.
- k) Documentación adicional si corresponde.

ARTÍCULO 38. (REQUISITOS PARA BAJAS DE CÓDIGO CATASTRAL A SOLICITUD DE PARTE PARA CAUSAL E).- Se presentarán los siguientes requisitos con carácter personalísimo.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

I. Requisitos:

- Memorial o Carta de solicitud dirigida al/la Alcalde (sa), Sub Alcalde(sa) del Distrito Municipal, debidamente suscrita por el poseedor citando el número código catastral a dar de baja.
- Proforma actualizada que evidencie no tener deuda tributaria en el código catastral a dar de baja, emitida por la unidad de bienes inmuebles.
- Fotocopia de cedula de identidad del poseedor.
- Folder administrativo.

ARTICULO 39. (PROCEDIMIENTO PARA BAJAS DE CÓDIGO CATASTRAL EN EL SISTEMA DE CATASTRO Y RUAT A SOLICITUD DE PARTE).- Los trámites administrativos de baja de código catastral en los Sistemas de Catastro y Registro Único de la Administración Tributaria, para las causales establecidas en el Artículo 36, estarán sujetos al siguiente procedimiento:

I. PASOS A SEGUIR:

- Ventanilla Única de la Alcaldía Central y Sub Alcaldías según corresponda, previa verificación de cumplimiento de requisitos, procederá a la recepción y registro del trámite administrativo.
- Técnico de Catastro - Técnico de Catastro en Sub-Alcaldías, procederá a la revisión técnica, realizará la inspección del predio y si corresponde realizará la notificación a los ocupantes del predio, concluyendo con la emisión del informe técnico de factibilidad de la baja de código catastral.
- Encargado Jurídico de Catastro - Asesor Jurídico en Sub-Alcaldías, realizará la verificación de cumplimiento de requisitos, revisión de la documentación y elaboración de Informe Legal de análisis y valoración.
- Jefe de Catastro Multifinalitario - Jefe de Servicios de Urbanismo en Sub Alcaldías, procederá a la revisión de toda la carpeta y si corresponde autorizará la baja del código catastral.
- Dirección de Ingresos y Servicios Municipales, recibido los antecedentes del trámite administrativo, a través de sus unidades correspondientes procederá al procesamiento de la baja en el sistema RUAT.

ARTICULO 40. (BAJAS DE CODIGOS CATASTRALES PARA CASOS ESPECIALES). Excepcionalmente se procederá a dar de baja, a aquellos códigos que no se acojan a ninguna de las causales ya mencionadas, previo informe de la comisión técnico, legal y tributario. En coordinación con las unidades que la comisión vea pertinente, sin perjuicio de las responsabilidades emergentes.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO PARA INSPECCIONES TECNICAS

ARTÍCULO 41. (PROCEDIMIENTO PARA INSPECCIONES TÉCNICAS DE EMPADRONAMIENTOS, ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS Y/O IDENTIDAD



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Y BAJA DE CÓDIGOS CATASTRALES). – Las inspecciones técnicas a efectuarse dentro los trámites administrativos de empadronamiento predial, actualización de datos de identidad y/o técnicos serán realizados bajo el siguiente procedimiento:

1. La programación de inspección por el técnico correspondiente a un inmueble, será realizado a solicitud del interesado.
2. Se procederá a la inspección en sitio, en todos los tramites de empadronamiento predial y actualización de datos técnicos y/o identidad de forma obligatoria, esto a fin de realizar la verificación correcta de las características técnicas del predio y al interior este, así como en los trámites administrativos de baja de códigos catastrales.
3. A partir de la inspección se procederá a la elaboración del informe técnico y valoración sobre factibilidad del trámite.
4. El trámite no será viable si el técnico de catastro no procede a realizar la inspección al inmueble, por cualquier tipo de impedimento.
5. Para la inspección en sitio, los límites del predio deberán estar claramente definidos, caso contrario se reprogramará una nueva inspección, siendo esto de entera responsabilidad del solicitante.

CAPÍTULO X

DELEGACIÓN Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 42. (DELEGACIÓN). – Se delega a las Sub Alcaldías de los **Distritos Urbanos Municipales I, II, III, IV, VI, VII y Lava Lava;** la atención de los trámites previstos en el presente Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 43. (CUMPLIMIENTO).– La Secretaria Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial a través de la Dirección de Gestión Urbana y Territorial, Unidad de Catastro; Secretaria Municipal de Finanzas y Administración a través de la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales; Secretaría Municipal de la Madre Tierra y Desarrollo Productivo a través de la Dirección de Desarrollo Productivo y las Sub Alcaldías I , II , III, IV,VI,VII y Lava Lava quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento Municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. – Se actualiza y aprueba el Plano Catastral Urbano del Municipio comprendido en los Distritos Urbanos **01 – 02 – 03 – 04 – 05 – 06 – 07 – 08 – 09 – 10 – 11 – 12 – 13 – 14 – 15 – 16 – 17 – 18 – 19 – 25 – 26 – 27 – 28 – 29 – 30 – 31 – 32 – 33** en Zona UTM 19 Sud, conforme al plano descrito en el **Anexo 05** que forma parte indisoluble del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. – Los Predios (Inmuebles Catastrales), que se encuentren validadas dentro La Ley Municipal de Planimetrías 297/2022, serán sujetos a Empadronarse según la Normativa presente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – Se aprueban todos los **Anexos** adjuntos, los mismos que forman parte indisoluble del presente Reglamento.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA .- La Dirección de Desarrollo Productivo en coordinación con la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales, realizarán el control y verificación anual de los predios agrícolas y mixtas que estuvieran exentos del pago de impuestos, con la finalidad de controlar el uso efectivo de la vocación y producción agrícola; en caso de verificarse cambios y estos predios no mantuviesen su vocación productiva, corresponderá al cobro del impuesto desde el momento en que dejó de cumplir su vocación agrícola.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - La Dirección de Gestión Urbana y Territorial, la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales, Sub Alcaldías y la Unidad de Comunicaciones, deberán socializar y comunicar masiva y continuamente a la población en general el presente reglamento y sus Anexos.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - El presente Reglamento Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS. - Se abroga el Decreto Municipal N° 019/2020 de 23 de septiembre de 2020.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias al presente Reglamento Municipal.

Es dado en Gabinete Municipal de Sacaba, a los 08 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Cesar Luis Heigueró Arandia
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Pedro Gutierrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Elly Amparo Flores Vasquez
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Nemecio Condon Colque
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

H. Vicente Vasquez Cayoja
SECRETARIO MUNICIPAL
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Samuel Carballo Cabrera
SECRETARIO MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Martha Rodríguez Zerna
PROFESIONISTA DE GESTIÓN JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Ronald Ballesteros Alvarez
SECRETARIO MUNICIPAL
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



ANEXO 01

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS TÉCNICOS ANTE AUTORIDAD
ADMINISTRATIVA (FORMULARIO CAT. EMP. 01) (FORMULARIO CAT. EMP. 01
TEM)

GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA
Una Ciudad con Valor

SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN URBANA Y TERRITORIAL
UNIDAD DE CATASTRO

DECLARACIÓN JURADA
CAT.EMP.01

1. DATOS TRÁMITE
TIPO DE TRÁMITE: EMPADRONAMIENTO PREDIAL FECHA: DD/MM/YYYY

2. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE
CLASE DE INMUEBLE:
DISTRITO ADMINISTRATIVO:
UBICACIÓN:
DIRECCIÓN DESCRIPTIVA:

3. DATOS TERRENO
SUPERFICIE (m2) SEGÚN TÍTULO/FOLIO REAL:
SUPERFICIE (m2) SEGÚN MENSURA:
INCLINACIÓN: PLANO ☐ INCLINADO ☐ MUY INCLINADO ☐
AÑO:
SERVICIOS: AGUA ☐ TELÉFONO ☐ ALCANTARILLADO ☐ LUZ ☐
AÑO:
TIPO DE VÍA: TIERRA ☐ RIPIO ☐ PIEDRA ☐ LOSETA ☐ CEMENTO ☐ ADOQUÍN ☐ ASFALTO ☐
AÑO:

4. NOMBRE Y FIRMA DE SUJETO PASIVO, POSEEDOR DEL PREDIO

Insertar

Nombre completo: Cl.: FIRMA:

Yo, _____ con documento de identidad N° _____ expedido
en _____, juro que los datos y documentos proporcionados a la Administración Municipal son verídicos, fidedignos y en
señal de conformidad con todos y cada uno de los aspectos mencionados en la presente DECLARACIÓN JURADA, firmo y rubrico de
manera voluntaria al final de la presente sin que exista vicio, presión, dolo o fraude y doy mi conformidad para que se proceda al
empadronamiento que corresponde. (PARÁGRAFO I, ART. 78, LEY 2492.)

FIRMA DEL SUJETO PASIVO, POSEEDOR
Ó TERCERO RESPONSABLE

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL
TÉCNICO EXTERNO

Nota 1. La Administración Municipal por las facultades otorgadas por los Artículos 21, 66 y 100 de la Ley 2492, podrá controlar, verificar y fiscalizar en cualquier
momento los datos proporcionados por el sujeto pasivo, poseedor o tercero responsable.

Nota 2. La presente Declaración Jurada NO define el derecho propietario sobre el inmueble, solamente determina la situación físico-técnica, la inspección técnica
realizada, ubicación y datos del inmueble proporcionados por el interesado (sujeto pasivo, poseedor o tercero responsable). El presente documento será nulo de pleno
derecho si se observan tachaduras y/o enmiendas.

Nota 3. El empadronamiento NO define derecho propietario.





ANEXO 02

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA VOLUNTARIA ANTE NOTARIA DE FE
PÚBLICA PARA POSEEDORES**

Yo....., con CI
Nº....., mayor de edad, hábil por ley, declaro ser poseedor de un bien
inmueble, que se encuentra ubicado en la zona de
..... Sindicato u OTB,
Distrito Nº....., Municipio de Sacaba, Provincia Chapare, del Departamento de
Cochabamba, con superficie dem2. El bien inmueble objeto de la presente
declaración, tiene las siguientes colindancias: al Norte con; al
Sud con; al Este con; y al Oeste con

También declaro que en el bien inmueble en el cual me
encuentro en posesión, tengo una construcción de habitaciones y la instalación de los
servicios básicos de:(indicar
todos los servicios). Esta declaración la efectuó con la finalidad de EMPADRONAR el bien
inmueble descrito, en cumplimiento del decreto municipal Nº 000/2020 de 00 de XXXXX
de 2022, de conformidad a lo provisto en el art. 0, párrafo XXX del Decreto Municipal
000/2022, presto la siguiente declaración en calidad de poseedor y deslindo cualquier
responsabilidad, ya sea Civil, Penal y Administrativa al Gobierno Autónomo Municipal de
Sacaba, sobre los datos establecidos en la presente declaración jurada; constituyéndome
como único responsable de cualquier conflicto que pueda emerger a consecuencia del
empadronamiento solicitado en el presente tramite, ya sea con colindantes o terceras
personas interesadas. Ratificándome en el tenor integro la presente declaración
unilateral.

POSEEDOR
Firma

NOTARIA DE FE PÚBLICA
Sello y firma



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

ANEXO 03

**MODELO ACTA DE CONFORMIDAD ANTE NOTARIA DE FE PUBLICA PARA
EMPADRONAMIENTO PREDIAL DE POSEEDORES**

Nosotros..... con CI
Nº.....en mi condición de COLINDANTE NORTE; yo
.....con C.I. Nº
en mi condición de COLINDANTE SUD; Yo
.....con C.I. Nº
.....en mi condición de COLINDANTE ESTE y yo
.....con C.I. Nº..... en mi condición de
COLINDANTE OESTE, todos mayores de edad, hábiles por ley, declaramos ser vecinos y
colindantes del Sr. (a)..... quien es poseedor de un
bien inmueble, que se encuentra ubicado en la zona de
..... Sindicato u OTB.....
Distrito Nº....., Municipio de Sacaba, Provincia Chapare, del Departamento de
Cochabamba, con una superficie de m2., Así mismo declaramos que en
el bien inmueble referido y objeto de empadronamiento, se encuentra habitado por el
(los) Sr. (Sres.)..... con C.I.
..... con quien no tenemos ningún conflicto de sobreposición o
colindancias y a quien (es) reconocemos como vecino y poseedor (es). Esta Declaración
la efectuamos en cumplimiento al Decreto Municipal Nº..... de
fecha..... de conformidad a lo previsto en el art. xxxx, párrafo XXX
del Decreto Municipal.....

En señal de conformidad firmamos al pie del Acta.

**FIRMA COLINDANTE
NORTE**

**FIRMA COLINDANTE
SUR**

**FIRMA COLINDANTE
ESTE**

**FIRMA COLINDANTE
OESTE**

**FIRMA COLINDANTE
POSEEDOR**



ANEXO 04

DECLARACION JURADA ACTUALIZACIÓN DE DATOS TECNICOS

GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA
Una Ciudad con Valor

Sigamos Adelante
SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN URBANA Y TERRITORIAL
UNIDAD DE CATASTRO MULTIFINALITARIO

DECLARACIÓN JURADA
DJ-CAT.DT.02

1. EMPADRONAMIENTO PREDIAL
CODIGO CATASTRAL: FECHA: 07/12/2022
NRO TRAMITE:

2. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE
CLASE DE INMUEBLE: Selecccionar...
DISTRITO ADMINISTRATIVO: Selecccionar... NRO INMUEBLE:
ZONA:
UBICACIÓN:

3. DATOS TERRENO
SUPERFICIE DE TERRENO S/G MENSURA: m2 SUPERFICIE: m2
INCLINACIÓN: PLANO ☐ INCLINADO ☐ MUY INCLINADO ☐
AÑO:
TIPO DE VÍA: TIERRA ☐ RIPIO ☐ PIEDRA ☐ LOSETA ☐ PAV. RIGIDO ☐ ADOQUIN ☐ ASFALTO ☐
AÑO:
SERVICIOS: AGUA ☐ LUZ ☐ ALCANTARILLADO ☐ TELÉFONO ☐
AÑO:

4. NOMBRE Y FIRMA DE SUJETO PASIVO, POSEEDOR DEL PREDIO
Insertar Eliminar
Nombre completo: Cl.: FIRMA:

Yo, con documento de identidad N° expedido
en juro que los datos y documentos proporcionados a la Administración Municipal son verídicos, fidedignos y en
señal de conformidad con todos y cada uno de los aspectos mencionados en la presente DECLARACIÓN JURADA, firmo y rubrico de
manera voluntaria al final de la presente sin que exista vicio, presión, dolo o fraude y doy mi conformidad para que se proceda al
empadronamiento que corresponde. (PARÁGRAFO I, ART. 78, LEY 2492.)

FIRMA DEL SUJETO PASIVO, POSEEDOR
Ó TERCERO RESPONSABLE
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL
TECNICO EXTERNO

Nota 1. La Administración Municipal por las facultades otorgadas por los Artículos 21, 66 y 100 de la Ley 2492, podrá controlar, verificar y fiscalizar en cualquier
momento los datos proporcionados por el sujeto pasivo, poseedor o tercero responsable.
Nota 2. La presente Declaración Jurada NO define el derecho propietario sobre el inmueble, solamente determina la situación físico-técnica, la inspección técnica
realizada, ubicación y datos del inmueble proporcionados por el interesado (sujeto pasivo, poseedor o tercero responsable). El presente documento será nulo de pleno
derecho si se observan tachaduras y/o enmiendas.
Nota 3. El empadronamiento NO define derecho propietario.



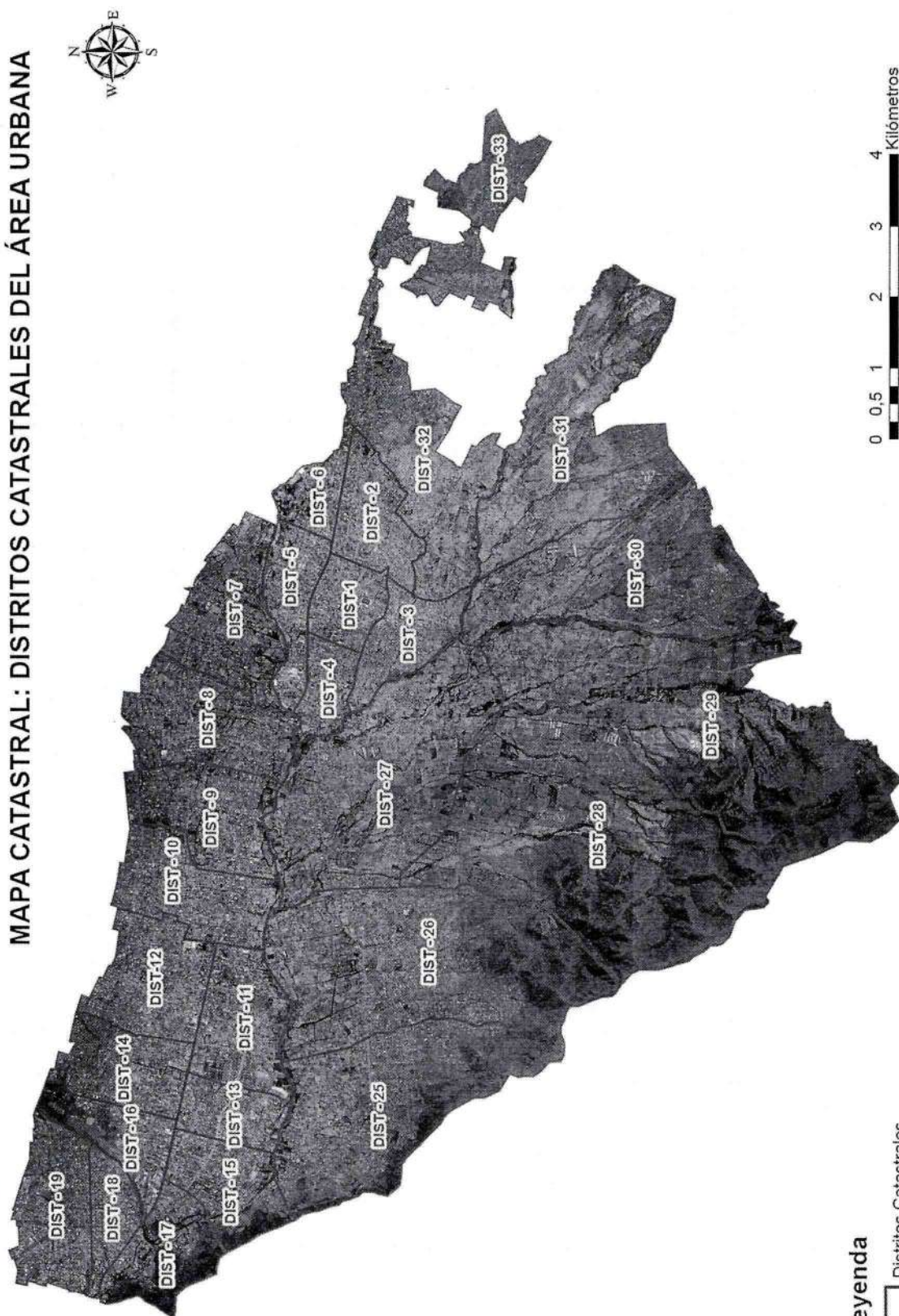
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

ANEXO 05

MAPA CATASTRAL: DISTRITOS CATASTRALES DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SACABA

MAPA CATASTRAL: DISTRITOS CATASTRALES DEL ÁREA URBANA



Leyenda

Distritos Catastrales